

xidos de Lana de las Fábricas de estos Reynos , por el precio corriente de Fábrica ; y el diez por Ciento de los Paños, y demás Textidos de Fábrica estrangera , por el precio corriente de venta.

## IV.

En los Pueblos , ò Ferias en que alguno , ò algunos de los derechos de Alcavala , y Cientos se hallen enagenados de la Corona , se ha de exigir por ahora el mismo dos, y diez por Ciento , con la distincion expresada , sin diferencia alguna de los demás Pueblos , y Ferias. Y sus productos se aplicarán à mi Real Hacienda , y à los respectivos dueños de los derechos enagenados , à proporcion de lo que cada uno goza.

## V.

En los parages en que las Alcavalas , y Cientos se administran por cuenta de mi Real Hacienda , cuidarán los Directores generales de Rentas , de que en fin de este año cesen los ajustes , ò conciertos que estuvieren hechos indistintamente por ventas de Paños , y Textidos de Lana de estos Reynos , y de los estrangeros ; y dispondrán ( en el caso de no estimar por conveniente la administracion de estos derechos ) que se proceda à nuevos ajustes , ò conciertos , con proporcion à las ventas que se regulen de los Textidos de Lana Españoles, y estrangeros, y que conste en los mismos ajustes , y conciertos la cantidad respectiva à los primeros , y à los segundos.

## VI.

En los Lugares en que los derechos de la Alcavala, y Cientos están dados en arrendamiento à Gremios , ò personas particulares , ejecutarán los Recaudadores lo mismo que por el Capitulo antecedente se previene , para con los Pueblos de administracion con mi Real Hacienda. Y en los que se hallan encabezados por los derechos de Alcavala , y Cientos, no se ha de abonar por ahora cantidad alguna en el precio de su ajuste , por la absoluta franquicia que se concede à los Textidos de Lana de estos Reynos en sus ventas al pie de la Fábrica , ni por la moderacion al dos por Ciento de las que se ejecuten en Tiendas , Ferias , y Mercados ; porque atendido el método de que usan por lo general los Pueblos encabezados, recibirán beneficio en lugar de perjuicio , con la práctica de este Reglamento ; pero si resultáre alguno sobrecargado en su encabezamiento por particulares circunstancias que intervengan , lo expondrán por representacion bien fundada à la Di-

